

Restitución internacional de menores – Menores – Restitución internacional de hijo

En CSJ 977/2012 (48-S) “S., D. c/ R., L. M. s/ reintegro de hijo y alimentos” resuelta el 2 de julio de 2013¹, la Corte confirmó la sentencia que admitió el pedido de restitución de tres menores instado por su padre mediante el procedimiento establecido en el Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores si no había duda de que el traslado con la madre fue lícito -ya que existió una autorización de aquél- pero no lo fue la retención de las niñas en la Argentina por parte de la progenitora, dado que no retornaron en la fecha pactada, sin que se encuentre configurada la excepción consistente en el grave riesgo y teniendo en cuenta también que la integración conseguida en el nuevo medio no constituye un motivo autónomo de oposición, ni es decisivo para excusar el incumplimiento del Convenio mencionado, aun cuando un nuevo desplazamiento fuere conflictivo.

¹ ver fallo y análisis documental en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=702829&interno=1>